RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

Yo, **Dr. Franklin Ernesto Rea Toapanta**, por mis propios derechos, dentro del *Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*, ante ustedes comparezco, presento y deduzco el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00221-2026 / 06-10-2026, emitido por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, que resolvió aceptar la impugnación planteada en mi contra y descalificar mi postulación No. 99 del Concurso del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE HECHOS

- Fui admitido de manera válida al concurso tras haber verificado el cumplimiento estricto de todos los requisitos habilitantes.
- El ciudadano Kevin Joel de la Cruz Pasquel, a través de su procurador, presentó una impugnación basándose en el Art. 46 numeral 1 del Reglamento, alegando una supuesta falta de acreditación de 10 años de ejercicio profesional, judicatura o docencia universitaria **específicamente en materia penal**.
- La Comisión Ciudadana de Selección aceptó erróneamente la impugnación dictaminando que la "trayectoria jurídica general" no suple la "experiencia específica en materia penal", obviando de forma arbitraria y restrictiva el amplio acervo probatorio aportado en mi expediente digital número 99.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y AGRAVIOS

SUB-SECCIÓN A: ERROR IN PROCEDENDO E IN IUDICANDO AL PRETENDER EXIGIR LA DETERMINACIÓN EXCLUSIVA DE LA MATERIA PENAL EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) – VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CARGA IMPOSIBLE DE CUMPLIMIENTO.

Señores Miembros del Pleno del CPCCS, la Comisión Ciudadana de Selección ha incurrido en un gravísimo error de valoración al acoger la temeraria pretensión del impugnante, quien afirma que mi ejercicio en materia penal carece de validez por no constar desglosado de forma expresa o exclusiva en mi Registro Único de Contribuyentes (RUC). Al respecto, expongo y replico de forma categórica:

1. **Incompetencia Material del RUC para Acreditar Materias Jurídicas:** De conformidad con la Ley de Registro Único de Contribuyentes, el RUC es un instrumento de control fiscal y tributario administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI). Su finalidad es registrar el nacimiento de obligaciones impositivas derivadas de una actividad económica general, mas **no constituye un registro habilitante de especialidades profesionales, destrezas litigiosas ni delimitación de ramas del Derecho**. El RUC acredita que un ciudadano ejerce legalmente la abogacía de forma independiente y que está facultado para emitir comprobantes de venta; bajo ningún concepto puede certificar el catálogo de procesos penales, civiles o administrativos que dicho profesional patrocina en los tribunales de la República.

2. **Inexistencia Técnica en el Clasificador CIIU del SRI:** El SRI opera bajo el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU), un estándar técnico global que agrupa las actividades de servicios jurídicos de manera generalizada (Sección M, División 69, que comprende asesoramiento, representación legal y preparación de documentos jurídicos en general). En los sistemas informáticos y catastros del SRI **no existe, ni ha existido jamás, un código CIIU específico, diferenciado o exclusivo para la 'Materia Penal'** separado de las demás ramas del Derecho. Consecuentemente, exigir que un profesional justifique en el RUC una inscripción exclusiva en materia penal constituye la exigencia de una **obligación de imposible cumplimiento material y legal**, viciando de nulidad el criterio de la Comisión por flagrante violación al Principio de Legalidad (Art. 226 de la Constitución).

3. **Falacia de Exclusividad y Vulneración al Libre Ejercicio Profesional:** Sostener que para validar la experiencia penal un abogado debe dedicarse *única y exclusivamente* a dicha materia, y reflejarlo en su actividad tributaria, atenta contra la naturaleza del libre ejercicio profesional en el Ecuador. Un profesional del Derecho está plenamente facultado para mantener abierto su RUC bajo la glosa general de 'servicios jurídicos' y emitir facturas por diversas asesorías corporativas o civiles, sin que esto enerve, disminuya o extinga su práctica concurrente, real y comprobada en el litigio penal. Pretender que el RUC sea el filtro excluyente para calificar la materia penal configura un **formalismo excesivo y arbitrario** que sacrifica la verdad procesal e histórica de mi trayectoria.

SUB-SECCIÓN B: ERROR IN IUDICANDO POR CONFUSIÓN ENTRE LA FECHA DE MIGRACIÓN INFORMÁTICA (CONESUP/SENESCYT) Y LA FECHA REAL DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL – VULNERACIÓN DE LA VERDAD MATERIAL Y DISMINUCIÓN ARBITRARIA DE ANTIGÜEDAD.

La Comisión Ciudadana de Selección incurre en un absurdo administrativo y jurídico al afirmar que mi habilitación para el ejercicio profesional data únicamente del año **2005**, basándose de forma aislada en la fecha de registro que arroja la plataforma de la

SENESCYT. Con ello, la Comisión borró arbitrariamente **13 años de mi trayectoria profesional** (comprendidos entre 1992 y 2005). Desmonto esta falacia bajo los siguientes fundamentos:

1. **El Nacimiento del Derecho vs. La Migración Informática de Datos:** Consta de forma fehaciente en mi expediente (y fue ratificado en mi comparecencia) que la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la **Universidad Central del Ecuador** me expidió legalmente el título de abogado en debida forma, siendo refrendado por los tribunales y juzgados de la República en el año **1992**. El registro que aparece en el sistema de la SENESCYT con fecha del año **2005** obedece exclusivamente al proceso histórico e institucional de migración de archivos físicos a bases de datos digitales que ejecutó el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (**CONESUP**). Una actualización informática y estatal posterior **no tiene el alcance jurídico de otorgar un título, sino de publicitarlo**, por lo que no puede computarse como el inicio de mi carrera profesional.

2. **Principio de la Verdad Material y Primacía de la Realidad:** De conformidad con el Código Orgánico Administrativo y los principios constitucionales, la administración pública está obligada a investigar la verdad material de los hechos, sin quedar vinculada a las solas formalidades o fallas de los registros públicos. Mi ejercicio profesional real inició en **1992**, período en el cual estuve plenamente facultado por las leyes de la República para litigar, tal como lo demuestra mi historial de afiliación patronal en el IESS que data desde el **14 de marzo de 1995**, hito que es cronológicamente imposible si mi profesión hubiese nacido en el 2005.

3. **Prohibición de Perjuicio al Administrado por Hechos de la Administración:** La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido de manera reiterada que las deficiencias, demoras, indexaciones extemporáneas o errores técnicos de las plataformas tecnológicas de las entidades públicas **no pueden bajo ningún concepto trasladar su perjuicio al ciudadano**. Restarme 13 años de antigüedad basándose en la fecha de un trámite de migración de sistemas informáticos configura un acto arbitrario, desproporcionado y violatorio al debido proceso en la garantía de motivación (Art. 76, numeral 7, literal l de la Constitución). Mi trayectoria real y comprobada es de **34 años de ejercicio profesional**, superando con creces el mínimo de 10 años exigido por la norma.

3. CONCLUSIONES GENERALES DEL RECURSO

Del análisis técnico, fáctico y legal expuesto a lo largo de este recurso, se concluye de manera inequívoca que la Comisión Ciudadana de Selección incurrió en una flagrante violación al debido proceso, a la seguridad jurídica y al principio de verdad material por las siguientes razones:

- **Arbitrariedad Tributaria:** Se pretendió exigir de forma ilegal que el ejercicio de la materia penal constara desglosado en el RUC, ignorando de manera técnica que

el clasificador CIIU del SRI agrupa las actividades legales bajo una única categoría general, volviendo a este requerimiento un imposible material.

- **Desconocimiento de la Antigüedad Real:** Se confundió administrativamente un proceso de migración y actualización informática de datos estatales del año 2005 (CONESUP/SENESCYT) con la fecha real de otorgamiento de mi título universitario en el año 1992, despojándome arbitrariamente de 13 años de legítima e ininterrumpida trayectoria profesional.

- **Omisión del Acervo Probatorio e Idoneidad en la Materia:** Se ignoró deliberadamente que en mi expediente digital No. 99 constan los documentos idóneos que demuestran mi práctica procesal penal. En particular, dentro de la **carpeta de títulos y estudios realizados**, consta la **Certificación Oficial de Matrícula en la Maestría en Derecho Penal impartida por la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) con sede en Guayaquil**. – Maestría que se halla culminada y aprobada; y que previa a la concesión del Titulo de Magister se halla aprobada la publicación del articulo científico titulado: "***Tablas de Tenencia de sustancias controladas en Ecuador: alcance jurídico penal".*** Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX, (Por la publicación de mi anterior articulo científico para la obtención de la Maestría en Derecho Constitucional, denominada: ***"Democratización del proceso de conformación, selección y nombramiento de la Corte Constitucional Ecuador***" no se me asignó ni un cuarto de punto). Este documento no solo ratifica mi plena dedicación, actualización y vinculación directa con las ciencias penales, sino que destruye la falsa tesis del impugnante respecto a una supuesta falta de idoneidad o perfil en la materia objeto de este concurso.

4. PRETENSIONES CONCRETAS Y PETICIONES FORMALES

Por todos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y amparado en las garantías de los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito formalmente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS):

1.-DETERMINAR la procedencia y ACEPTAR en todas sus partes el presente Recurso de Apelación, dejando sin efecto jurídico y revocando de manera definitiva la resolución dictada por la Comisión Ciudadana de Selección que resolvió acoger la impugnación en mi contra.

2.-DECLARAR la validez, oportunidad y suficiencia de mi trayectoria profesional real, disponiendo que se compute mi antigüedad desde el año 1992 (fecha de expedición de mi título) y no desde el año de la migración informática (2005), reconociendo mis 34 años de ejercicio legal.

3.-VALIDAR integralmente mi experiencia específica en materia penal, valorando bajo las reglas de la sana crítica las pruebas idóneas aportadas en mi expediente digital No. 99, tales como los servicios institucionales en la Defensoría Social y la certificación de estudios de cuarto nivel en la **Maestría en Derecho Penal por la UBE**.

4.-RESTITUIR de forma inmediata mis derechos de participación, reincorporándome en calidad de postulante plenamente habilitado y calificado en el *Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.*

5. CASILLERO CONSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES

Para recibir las notificaciones que correspondan a este trámite, ratifico el correo electrónico y los casilleros judiciales fijados desde el inicio de este proceso de postulación.

Es de justicia que solicito en la ciudad de Quito a 15 de octubre del 2026.

Dr. Franklin Ernesto Rea Toapanta
Abogado Matricula 17-1991-72
Postulante No. 99 del Concurso para la
Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2553-EX
Fecha: 2026-10-15 10:29:16 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1703788479